



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021 – 00040– 00.  
Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 18 febrero 2021.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. El poder es insuficiente dado que fue otorgado por Norbey Botero pero en su calidad de representante legal de NBR créditos, y verificado el título base de recaudo se tiene que el título fue suscrito entre personas naturales.
2. Adicional, se tiene que pese a indicar el correo electrónico de notificación del apoderado judicial de la parte demandante, el mismo no guarda relación dado que en la página del Registro Nacional de Abogados – SIRNA no se encuentra registrado, así las cosas, se tiene que no se da cumplimiento conforme lo señalado en el art. 5 del Decreto 806 de 4 junio de 2020, así las cosas, se requiere al apoderado de la parte demandante para que actualice los datos en el Registro Nacional de Abogados respecto del correo electrónico dado que verificada la plataforma se tiene que no reposa dicha información.
3. El hecho y pretensión 1 no guarda relación el número de identificación del ejecutado.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Departamento del Quindío,

**RESUELVE,**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por Norbey Botero Ramírez con cc 7.558.453 y a cargo de Victor Alonso Acevedo Jaramillo con cc 1.094.891.881, Néstor Virgilio Capador con cc 4.428.429 y Yulday Morales con cc 41.923.288. Conforme lo antes expuesto

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Ángela Marcela Acevedo Valencia con cc 30.230.790 y T.P. 71.556 del CSJ, para que actúe en representación de la parte ejecutante, conforme al poder conferido solo para efectos de este auto.

/Egh

Se notifica por estado el 19 febrero 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe54927c0149775df36e7f9ed0b6520ecc10bd196db05c5a5603fb402152400b**

Documento generado en 18/02/2021 09:17:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**